

EXPTE N.º:1116/2019**MEMORIA SOBRE LAS POSIBLES RESTRICCIONES DEL DECRETO QUE REGULA LA
COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA, SOBRE LA
LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO O LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

En relación al proyecto de Decreto arriba referenciado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, se redacta la presente memoria sobre la necesidad, conveniencia y oportunidad de la norma, así como la pertinencia del inicio del procedimiento correspondiente.

La norma pretende en primer lugar dar cumplimiento al mandato legal mediante la regulación de la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, como órgano de participación para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático. La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, en su artículo 1.h, establece que es objeto de la misma “ *Promover la participación ciudadana y la información pública de la sociedad andaluza en la elaboración y evaluación de las políticas contenidas en la presente ley*”, dedicando parte del título IV a dicho tema.

En segundo lugar se definen los principios generales de su composición y de funcionamiento, definiendo las funciones de la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y las Vocalías, atendiendo a la transversalidad de la materia y la gran cantidad de sectores e intereses afectados en cuanto a las vocalías definidas para dar voz y voto a diferentes organizaciones y entidades públicas y privadas ubicadas en Andalucía.

Por tanto, se trata de una proyecto de Decreto que no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios, dado que regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, como órgano de participación, sin que se establezcan restricciones a la libertad de establecimiento y/o a la libre prestación de servicios, que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por lo que no aplica la justificación de este proyecto de Decreto por restricciones que pudieran producirse y que debieran de ser tramitadas y en su caso notificadas a la Comisión Europea, según la Instrucción de 14 de junio de 2010, de la Secretaría General de Acción Exterior.

EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Francisco José Gutiérrez Rodríguez



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	08/04/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			